

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(ordenanza/ordenanza2004/Agua04)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Distribución de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Distribución de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores en viviendas, alojamientos, locales e industrias ubicados en el término municipal de La Unión.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

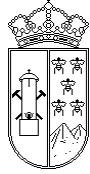
RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.- Constituye la base imponible de esta Tasa el consumo de m³ de agua potable.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas bimestrales:

1.- Tarifa fija: 5'0156 Euros / bimestrales.

2.- Tarifa variable:	Euros / m ³
Desde 1 m ³ a 15 m ³	0'5734
Desde 16 m ³ a 30 m ³	0'6093
Desde 31 m ³ a 50 m ³	0'6796
Desde 51 m ³ a 75 m ³	0'7523
Mas de 75 m ³	0'8953

3.- Cuota de mantenimiento de instalaciones, contadores, líneas y acometidas, a períodos bimestrales 0'7523 Euros.

DEVENGO

Artículo 8º.- La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio.

Las altas producirán efecto desde el momento en que el encargado del servicio comunique a la oficina de del servicio de haber efectuado la acometida.

Cualquiera que sea la fecha del mes en que se produzca el alta el abonado vendrá obligado a satisfacer íntegramente, en su caso, la cuota mínima del mes en que se produzca por estar prohibido el fraccionamiento de dichas cuotas.

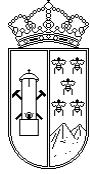
GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Artículo 11º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10/08/2001. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre del 2004 y publicada en BORM número 300, de 29 de diciembre del 2004.